

Fwd: CONTESTACION HUMBERTO GONZALEZ

rafael vargas lozano <ravalo_95@hotmail.com>

Mar 30/05/2023 3:24 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

202305301608_merged.pdf;

Señor Juez,

Rafael Vargas Lozano, apoderado del demandado Carlos Humberto González Caballero, respetuosamente solicito dar trámite a la contestación de la demanda adjunta.

Atte,

Rafael Vargas Lozano

CC#19.341.007

TP#73.674

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, GRACIAS

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Internet Jsmart <internetjs159@hotmail.com>

Sent: Tuesday, May 30, 2023 3:04:48 PM

To: ravalo_95@hotmail.com <ravalo_95@hotmail.com>

Subject: CONTESTACION HUMBERTO GONZALEZ

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF. CONTESTACION DE DEMANDA
DECLARATIVO N°2022-00288-00
DE. JUAN PABLO GRIMALDOS ROJAS
CONTRA. CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO Y OTRO

Señor Juez:

RAFAEL VARGAS LOZANO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.341.007 expedida en Bogotá, y tarjeta profesional N°73.674 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del demandado señor **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.364.891 expedida en Tuluá, según poder en legal forma otorgado el cual allego con la presente contestación, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL 1°- NO es cierto, se aclara mi representado distingue al demandante **JUAN PABLO GRIMALDOS ROJAS**, pero solamente de vista y **NO** ha tenido ninguna clase de trato ni social, ni comercial con él, lo distingue por que el señor **JUAN PABLO GONZALEZ MORENO** se lo presentó, respecto de los distintos negocios de índole comercial a que hace alusión, estos fueron celebrados única y exclusivamente con el señor **GONZALEZ MORENO**, los cuales según su afirmación siempre se cumplieron a satisfacción.

AL 2°- NO es cierto, se aclara nunca mi representado se ha reunido con el demandante **JUAN PABLO GRIMALDOS ROJAS**, y mucho menos para celebrar negocio alguno, el día 1° de marzo de 2016, se reunieron el demandante **JUAN PABLO GRIMALDOS ROJAS** y el demandado **JUAN PABLO GONZALEZ MORENO**, con el ánimo de negociar la posible compra del apartamento 13 C del edificio P.H. Coronado Golf, ubicado en la ciudad de Panamá aquí enunciado el cual era de propiedad del señor **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO**.

AL 3°- Es parcialmente cierto, cierto en cuanto a que el valor que acordaron en ese documento el demandante **GRIMALDOS ROJAS** y el señor **GONZALEZ MORENO**, fue la suma de **\$627.000.000.00** según se lo comunicó el señor **JUAN**

PABLO GONZALEZ MORENO y mi representado y a lo plasmado en el documento privado adjunto, que mal llamaron promesa de compraventa, el cual firmo junto con el señor **GONZALEZ MORENO** el día 8 de marzo de 2016, más **NO** es cierto que mi representado **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO** haya estado presente en la reunión cuando acordaron ese valor, se repite mi representado **NO** estuvo en esa reunión.

AL 4°- Es parcialmente cierto, es cierto que se autentico el día 8 de marzo de 2016 ante la notaría 77 de Bogotá el documento base de la presente acción, pero **NO** es cierta la instrumentalización citada por la falta de los requisitos mínimos legales para ser una promesa de compraventa, se aclara lo que se firmo fue un documento con la intención de celebrar un negocio, el cual después de que el demandante visitara el apartamento en la ciudad de Panamá si le gustaba perfeccionaban el negocio. El documento solo fue firmado por mi representado y señor **JUAN PABLO GONZALEZ MORENO**, lo que prueba la temeridad y falsedad de las afirmaciones de la parte demandante.

AL 5°- Es cierto, cierto en cuanto a la transcripción que hace el apoderado actor del documento base de la presente acción al manifestar: “...5- En el citado documento las partes, esto es...” negrillas y subrayado fuera del texto, documento que mal llamaron promesa de compraventa, porque no cumple los requisitos mínimo exigidos por la legislación colombiana para ser llamado así, pero **NO** es cierto que mi representado se haya comprometido a lo aquí manifestado porque se repite quienes se reunieron fueron el día 1° de marzo de 2016, fueron el demandante **JUAN PABLO GRIMALDOS ROJAS** y el señor **JUAN PABLO GONZALEZ MORENO**, con la intención de celebrar la posible compraventa del apartamento 13 C del edificio P.H. Coronado Golf ubicado en la ciudad de Panamá, el cual era de propiedad de mi representado. El documento solo fue firmado por los demandados lo que prueba la falsedad de las afirmaciones de la parte demandante.

Observe señor Juez, que el mismo apoderado actor manifiesta en este hecho que se trata de un documento y no de una promesa de compraventa (“...5- En el citado documento las partes, esto es...”).

AL 6°- **NO** es cierto, el demandante **JUAN PABLO GRIMALDOS ROJAS NUNCA** entrego a mi representado **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO** la suma de dinero en este hecho enunciada, toda vez que se repite nunca estuvo presente en la reunión del día 1° de marzo de 2016, el día 8 de marzo de 2016, se reunió mi representado única y exclusivamente con el señor **JUAN PABLO GONZALEZ MORENO** en la notaría 77 de Bogotá, para firmar y autenticar el documento base de la presente acción, reunión en la cual **NO** estuvo el demandante. Ingenuo es pensar señor Juez, que una persona entregue una suma de dinero tan alta en efectivo, sin exigir contra entrega de la misma la expedición de un recibo o adicionar una cláusula en el documento firmado o en un documento equivalente. Que la parte demandante lo pruebe.

AL 7°- NO es cierto, es una afirmación sin pruebas, el demandante **NUNCA** entrego a mi representado **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO**, ni al señor **JUAN PABLO GONZALEZ MORENO**, dinero alguno para el cumplimiento de lo pactado en el documento base de la presente acción. **Que lo pruebe.** Se repite señor Juez, mi representado **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO**, nunca se reunió con él demandante para hablar sobre la posible negociación del apartamento, ni para recibir dinero alguno, respecto a lo manifestado en este hecho de que el apartamento no estaba al día con los pagos de los servicios públicos, las cuotas de administración, las cuotas del crédito hipotecario y a que presentaba daños estructurales de consideración, es falso, toda vez que el demandante jamás pudo visitar el inmueble, debido a que según se lo manifestó el señor **JUAN PABLO GONZALEZ MORENO**, el demandante fue devuelto, expulsado por las autoridades migratoria panameñas al llegar al aeropuerto de la ciudad de Panamá por ser una persona no grata para ese país, por haber sido extraditado de Colombia hacia los Estados Unidos en años anteriores por el presunto delito de narcotráfico. **Que el demandante pruebe que me entrego el dinero enunciado, los daños que presentaba el apartamento y los no pagos en este hecho enunciados.**

AL 8°- NO es cierto, mi representado **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO** nunca tuvo contacto directo, ni personal, ni telefónicamente, ni por redes sociales con el demandante **JUAN PABLO GRIMALDOS ROJAS**, para hablar respecto del posible negocio, mucho menos para solicitarle plazos para la entrega del inmueble como malintencionadamente se manifiesta en este hecho, porque se repite mi representado autorizo expresamente al señor **JUAN PABLO GONZALEZ MORENO**, para que efectuara cualquier negociación. **Que lo pruebe.**

AL 9°- NO es cierto, ya que según el documento privado autenticado base de la presente acción y mal llamado promesa de compraventa se fijó como fecha para la entrega del apartamento el día 8 de 2016, "clausula 3". **Que lo pruebe.**

AL 10°- NO es cierto, **NI** en el mes de enero de 2018 y **NI** nunca el demandante, requirió a mi representado como mal intencionadamente lo afirma en este hecho para que cumpliera las supuestas obligaciones adquiridas, se repite jamás mi representado **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO** se ha reunido, ni hablado con él demandante. **Que el demandante pruebe teles afirmaciones.**

AL 11- NO es cierto, y según lo manifestado por el señor **JUAN PLABLO GONZALEZ MORENO**, el negocio no se pudo perfeccionar porque el demandante **JUAN PALBLO GRIMALDOS ROJAS**, primero, no efectuó pago o entrego dinero alguno a los demandados y segundo porque no pudo ingresar a Panamá porque fue declarado persona no grata para ese país por las autoridades migratorias, por haber sido extraditado de Colombia hacia los Estados Unidos en años anteriores por el presunto delito de narcotráfico.

AL 12- NO es cierto, mi representado jamás ha hablado con el demandante **JUAN PALBLO GRIMALDOS ROJAS**, y mucho menos se comprometió verbalmente con él a pagarle intereses moratorios, ni a responderle por daños y perjuicios, ya que el negocio no se pudo llevar a feliz término porque el demandante no pago él valor acordado y porque no podía ingresar Panamá, porque fue declarado persona no grata para ese país por las autoridades migratorias, por haber sido extraditado de Colombia hacia los Estados Unidos en años anteriores por el presunto delito de narcotráfico. **Que lo pruebe.**

AL 13- NO es cierto, **NO** hay lugar a devolver dinero alguno, toda vez el demandante **JUAN PALBLO GRIMALDOS ROJAS**, no entrego dinero alguno para cumplir lo pactado en el documento privado base de la presente acción y mal llamado promesa de compraventa, el demandante debe allegar y probar los soportes de donde saco el dinero supuestamente pagado, como son: extracto bancario, tirilla de retiro en ventanilla, cheque de gerencia o similar, transferencia, etc. **Que pruebe las afirmaciones aquí realizadas.**

AL 14- NO es un hecho, es una apreciación (temeraria) del apoderado actor, al interpretar el artículo que enuncia, se reitera el negocio no se pudo perfeccionar porque el demandante **JUAN PALBLO GRIMALDOS ROJAS**, primero, no efectuó pago o entrego dinero alguno, y segundo porque no pudo ingresar a la ciudad de Panamá porque fue declarado persona no grata para ese país por las autoridades migratorias, ya que había sido extraditado de Colombia hacia los Estados Unidos en años anteriores por el presunto delito de narcotráfico.

AL 15- NO es un hecho, es una apreciación del apoderado actor, se reitera el negocio no se pudo materializar por culpa atribuible única y exclusivamente al demandante señor **JUAN PABLO GRIMALDOS ROJAS**, porque no pago el valor acordado y por no haber podido entrar a Panamá, al ser declarado persona no grata. **Que lo pruebe.**

AL 16- NO es un hecho, es una apreciación del apoderado actor.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas aquellas que no estén conforme a derecho y por ende debidamente sustentadas, probadas jurídica y procedimentalmente conforme a los hechos de la demanda base de la presente acción, así:

PRIMERA. Me opongo por cuanto el documento base de la demanda denominado "contrato de promesa de compra venta" fue un borrador que **NO** se perfecciono con las condiciones normativas colombianas, la parte demandante **NO** autentico el mismo, **NO** cumplió con el pago, **NO** se podía realizar la entrega inmediata del inmueble por estar ubicado fuera del país y porque **NO** haber podido ingresar a la ciudad de Panamá porque fue declarado persona no grata para ese país por las autoridades migratorias, ya que había sido extraditado de Colombia hacia los Estados Unidos en años anteriores por el presunto delito de narcotráfico.

SEGUNDA. Me opongo, como consecuencia de la primera pretensión, más aún cuando el demandante conoce plenamente que el documento fue un borrador, y las partes, no pactaron en él, el modo, el tiempo y el lugar para el perfeccionamiento del contrato de promesa compraventa, con las características contractuales, formales, legales y jurisdiccionales panameñas, lo que limitó la negociación y formalización en Colombia.

TERCERA. Me opongo como consecuencia de las dos primeras pretensiones, más aún cuando **NO** se configuró "contrato de promesa de compra venta" **NO** se recibió pago y **NO** se indicó, el lugar, la forma del Pago y la fecha de otorgamiento etc.

CUARTA. Me opongo como consecuencia de las pretensiones anteriores, reiterando que **NO** se recibió el pago.

QUINTA. Me opongo como consecuencia de las anteriores pretensiones, dado que el documento "contrato promesa de compra venta" **NO** se configuró dado que se debía perfeccionar fuera de Colombia y la **NO** materialización del negocio se debe a la imposibilidad del demandante de ingresar al país de ubicación del inmueble **PANAMA**. (Causa ajena a los demandados).

SEXTA. Me opongo como consecuencia de las anteriores.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO INVOCADOS.

Yerra la parte demandante en su entender del negocio jurídico y las normas aplicables, esto dado a que.

El código civil colombiano, norma antiquísima y vigente en Colombia con sus modificaciones, en la ley se tiene que:

Su ámbito de aplicación es el territorio colombiano, la excepción de extraterritorialidad **NO** aplica para este tipo de negocios jurídicos.

La norma se aplica para los nacionales en todas sus relaciones comerciales y su ignorancia no sirve de excusa.

Los bienes muebles e inmuebles lícitos que se regulan en las normas se encuentran dentro del estado colombiano.

Ahora, las normas invocadas por el togado de la parte demandante no son aplicables, veamos.

El artículo 1456. Corresponde al libro cuarto **DE LAS OBLIGACIONES** del código civil colombiano, el mismo contempla los elementos de las obligaciones, de los contratos y su ámbito para formalización y ejecución en el Territorio nacional

colombiano. La norma se aplica para los contratos a desarrollar, formalizarse y ejecutarse en Colombia, dado que el inmueble o "cosa vendida" se encuentra fuera de ámbito de aplicación de la figura. El mismo artículo parte de la constitución y formalización del contrato esto es el pago y la entrega, así como el cumplimiento del demandante, para el presente caso el demandante no cumplió no solo la obligación es de autenticar el documento, sino que no realizo pago alguno al no estar dentro del clausulado primario.

El artículo 1879. La Venta a prueba citada, no solo corresponde a los contratos desarrollados en Colombia, sino que la misma norma indica que debe estar estipulada en el contrato, revisado el documento contrato señoría dicha norma brilla por su ausencia.

El artículo 1928. Incoherente la cita de la norma por parte del apoderado demandante, esto dado que **NO** se realizó pago alguno, en el contrato no se estipulo forma de pago, ni fecha. Así mismo brilla por su ausencia el registro o prueba del pago.

A LA COMPETENCIA INVOCADA

Señor juez, la rigurosidad en la calificación de las demandas permite la correcta administración de justicia, por lo mismo con sorpresa encuentra la parte demandada que no se revisara la competencia indicada, a ver; el artículo 21 de la ley 1564 de 2012 cita.

Artículo 21.- Competencia de los jueces de familia en única instancia.... ()

Dado que los hechos relacionados corresponden a un documento borrador contrato de promesa de compraventa ajeno a la jurisdicción de **FAMILIA**, no es aplicable la competencia en cita.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA CONFIGURACION DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN COLOMBIA POR FALTA DE SOLEMNIDAD

Son fundamentos fácticos y jurídicos de esta excepción los siguientes:
Véase señoría que el documento base de la demanda no cumple con los requisitos mínimos legales establecidos por la ley, la costumbre y la jurisprudencia, es decir carece de elementos vitales para la validez y exigibilidad de los contratos. El documento base de la demanda no satisface lo estipulado en los artículos 1500 y 1501 del código civil, desde ese entendido y al no existir en el documento fecha y forma de pago, fecha, hora y despacho notarial para solemnizar el contrato, así como no haber sido entregado el inmueble. El documento carece de exigibilidad judicial.

Por las razones anteriormente expuestas la presente excepción esta llamada a prosperar.

INEXISTENCIA DE FORMA Y FECHA DE PAGO DEL COMPRADOR

Son fundamentos fácticos y jurídicos de esta excepción los siguientes:

De la simple lectura del documento borrador construido por los sujetos procesales, su ambigüedad y falta de requisitos legales y formales, se evidencia señoría la **inexistencia de termino o condición, así como la forma y fecha de pago, fecha, hora y despacho notarial para solemnizar el contrato, elementos esenciales que al NO existir en el documento y carecen de vida jurídica del mismo**, muta la negociación jurídica pues la entrega de un bien en favor de otro sin pago o retribución lo convierte en contrato diferente a la compra venta por disminución del patrimonio del presunto vendedor.

Por las razones anteriormente expuestas la presente excepción esta llamada a prosperar.

IMPOSIBILIDAD DE RECIBIR POR PARTE DEL COMPRADOR

Son fundamentos fácticos y jurídicos de esta excepción los siguientes:

De la solicitud probatoria de oficiar a **MIGRACION COLOMBIA** a fin de conocer las visitas realizadas al país y ciudad de ubicación del inmueble (PANAMA), podrá evidenciar su señoría la imposibilidad del demandante de realizar el negocio jurídico de compraventa al no poder ingresar al país a recibir el inmueble, esto en concordancia señoría con lo normado en el código de comercio colombiano en sus artículos 915 y 923.

Por las razones anteriormente expuestas la presente excepción esta llamada a prosperar.

IMPOSIBILIDAD DE COMPRAR POR PARTE DEL COMPRADOR

Son fundamentos fácticos y jurídicos de esta excepción los siguientes:

Como se indicó señoría en la excepción anterior sobre el ingreso a **PANAMA**, por parte del demandante se hace imposible la realización de la compra venta presuntamente prometida, dado que el demandante **NO** podría cumplir las normas panameñas, especialmente las necesarias para que pudiera pagar y exigir el cumplimiento de las obligaciones del contrato de promesa de compra venta ya que se debe **cumplir y ceñir a lo normado en el código civil de panameño**, en especial en su artículo 1221. Y por la prohibición expresa de las autoridades migratorias panameñas para que el demandante pudiera ingresar a ese país.

Por las razones anteriormente expuestas la presente excepción esta llamada a prosperar.

FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA POR NO EXISTIR PROMESA DE COMPRAVENTA PORQUE EL DOCUMENTO BASE DE LA PRESENTE ACCION NO CUMPLE LOS REQUISITOS FORMALES

Son fundamentos fácticos y jurídicos de esta excepción los siguientes:

Señor Juez, valgan como fundamentos de la presente excepción los mismos en que sustente la primera excepción así: El documento base de la demanda no cumple con los requisitos mínimos legales establecidos por la legislación colombiana, la costumbre y la jurisprudencia, es decir carece de elementos vitales para la validez y exigibilidad de los contratos. El documento base de la demanda no satisface lo estipulado en los artículos 1500 y 1501 del código civil, desde ese entendido y al no existir en el documento fecha y forma de pago, fecha, hora y despacho notarial para solemnizar el contrato, así como no haber sido entregado el inmueble. El documento carece de exigibilidad judicial.

Por las razones anteriormente expuestas la presente excepción esta llamada a prosperar.

INNOMINADA

Solicito al señor Juez, declarar la excepción innominada y que resulte probada dentro del presente asunto, de conformidad con lo normado en el art. 282 del C.G.P.

PETICION

Ruego a su gregaria rectoría, acoger las peticiones incoadas en derecho en la contestación de la demanda por el suscrito, teniendo como base que los hechos y peticiones de la parte actora fueron oportunamente contestados, legitimado lo que corresponde a demostrar las faltas del objeto de la demanda, las prácticas y técnicas procesales de la parte demandante, la falta de jurisdicción y competencia de la justicia colombiana que desnudan la negligencia de la gestión jurídica correspondiente.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo plasmado por el legislador en el Art. 206 del C.G.P., objeto el Juramento estimatorio estipulado en la demanda de la siguiente forma, así:

En el caso que nos ocupa se aduce que el accionante reclama las siguientes sumas de dinero: **\$627.000.000.00** por concepto de capital, la suma de **\$182.773.500.00** por concepto de indemnización al capital, la suma de **\$1.058.782.501.81** por concepto de intereses de mora, la suma de **\$62.700.000.00** por concepto de clausula penal y la suma de **\$105.833.800.00** por concepto de intereses de mora a la cláusula penal.

El actor pretende cobrar la suma de **\$2.037.089.802.54 M/cte.**, sin que se avizore haz probatorio respecto de las pretensiones patrimoniales contenidas en esta estimación, pues no se acredita legalmente la erogación que hoy reclama, además de desconocer las normas procedimentales para el caso en concreto, ya que pretende que se indemnice al demandante, habiéndose pactado en el documento una cláusula penal, se condene en intereses sobre el capital sin haber sentencia judicial debidamente ejecutoriada que así lo ordena y erróneamente pretende el cobro de intereses sobre la cláusula penal.

Por no cumplir la estimación juratoria con los requisitos mínimos exigidos por el legislador en el artículo 206 del C.G.P., la presente objeción debe prosperar.

PRUEBAS

Solicito se tengan y practiquen como pruebas las siguientes:

1.- DOCUMENTALES

1.1- El libelo demandatorio y los anexos arribados con el mismo.

1.2- Álbum fotográfico para acreditar el estado en que se encontraba el apartamento, para el año 2016. (En 7 folios).

1.3- Copia de los recibos de pago N°5574, 5575, 5576, 5577, 5578, 5579 y 5580 de los meses de junio a diciembre de 2015, para acreditar el pago del crédito hipotecario. (En 7 folios).

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su despacho se decrete el interrogatorio de parte para que el demandante señor **JUAN PABLO GRIMALDOS ROJAS**, responda el cuestionario que le formulare en audiencia o previa radicación en sobre sellado, sobre la creación y las condiciones del documento "Promesa Contrato de compraventa", supuesto pago y autenticación del mismo que sirve de base al presente proceso y visitas al inmueble para recibirlo.

3.- TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez, se decreten los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad.

3.1. JULIAN ANDRES GONZALEZ MORENO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N°80.006.251 expedida en Bogotá, quien depondrá sobre los hechos de la demanda y fundamentos en que se sustentan todas y cada una de las excepciones de fondo formuladas, quien recibirá notificaciones en la carrera N°169 A 25, torre 2. apto 902 de la ciudad de Bogotá, correo andresgonzam@gmail.com

3.2. NATALIA ANDREA GONZALEZ MORENO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.020.781.218 expedida en Bogotá, quien depondrá sobre los hechos de la demanda y fundamentos en que se sustentan todas y cada una de las excepciones de fondo formuladas, quien recibirá notificaciones en la carrera N°169 A 25, torre 2. apto 902 de la ciudad de Bogotá, correo nataliag2609@gmail.com

4. OFICIOS

Solicito al señor Juez, se ordene oficiar:

4.1- A la **DIAN**, para que con destino al proceso allegue la declaraciones de renta del demandante, presentadas en los años 2015, 2016 y 2017, para ver si tenía declarados los **\$627.000.000.00** que manifiesta haber entregado a mi representado señor **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO**.

4.2- A **MIGRACIÓN COLOMBIA** para que con destino al proceso allegue el reporte de las salidas y entradas al país del demandante señor **JUAN PABLO GRIMALDOS ROJAS**, en especial las de los años 2016 a 2018, para probar el viaje a Panamá realizado en el mes de marzo o abril de 2016, y la afirmación de que fue devuelto por ser persona no grata para ese país

Solicitud que elevo dota vez que dicha información no es posible conseguirla por mi representado y por prohibición expresa por la ley debido a la reserva legal.

ANEXOS

Con la presente allego los documentos enunciados en el acápite de pruebas y el poder otorgado.

NOTIFICACIONES

Mi representado señor **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO**, las recibirán en la carrera 14 N°48 N 85 centro empresarial Gress de la ciudad de Armenia, correo humgonca@hotmail.com

El suscrito las recibirá en la calle 10 Sur N°11 A 20, oficina 101 de la ciudad de Bogotá, D.C., correo raval_95@hotmail.com

Atentamente,



RAFAEL VARGAS LOZANO
C.C.N°19.341.007 Bogotá
T. P.N°73.674 C.S.J















CORONADO BAY SERVICES INC
R.U.C. 1740617-1-694251 DV 84
Teléfonos 214-2376
Apartado 816-01660, Panamá, República de Panamá

REC No.: 0005574 5074 FECHA: 10-12-2015

RECIBI DE:	CARLOS GONZALEZ
LA SUMA DE:	CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON 20/100
USD:	431.20
EN CONCEPTO DE:	CANCELA CANON JUNIO '15

PROYECTO:	CORONADO GOLF	LOCAL./APTO:	CG-13-C
-----------	---------------	--------------	---------

FORMA DE PAGO:	DEPOSITO
FECHA DE TRANSACCION:	09-12-2015
CHEQUE:	
BANCO:	

OBSERVACIONES:

DEPOSITO COMPARTIDO CON REC#

CORONADO BAY SERVICES INC
R.U.C. 1740617-1-694251 DV 84
Teléfonos 214-2376
Apartado 816-01660, Panamá, República de Panamá

REC No.: 0005575 5525 FECHA: 10-12-2015

RECIBI DE:	CARLOS GONZALEZ
LA SUMA DE:	CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON 30/100
USD:	431.30
EN CONCEPTO DE:	CANON JULIO '15

PROYECTO:	CORONADO GOLF	LOCAL./APTO:	CG-13-C
-----------	---------------	--------------	---------

FORMA DE PAGO:	DEPOSITO
FECHA DE TRANSACCION:	09-12-2015
CHEQUE:	
BANCO:	

OBSERVACIONES:

DEPOSITO COMPARTIDO CON REC#

CORONADO BAY SERVICES INC
R.U.C. 1740617-1-694251 DV 84
Teléfonos 214-2376
Apartado 816-01660, Panamá, República de Panamá

REC No.: 0005576

5576.

FECHA: 10-12-2015

RECIBI DE:	CARLOS GONZALEZ
LA SUMA DE:	CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON 30/100
USD:	431.30
EN CONCEPTO DE:	CANON AGOSTO '15

PROYECTO:	CORONADO GOLF	LOCAL/APTO:	CG-13-C
-----------	---------------	-------------	---------

FORMA DE PAGO:	DEPOSITO
FECHA DE TRANSACCION:	09-12-2015
CHEQUE:	
BANCO:	

OBSERVACIONES:

DEPOSITO COMPARTIDO CON REC#

CORONADO BAY SERVICES INC
R.U.C. 1740617-1-694251 DV 84
Teléfonos 214-2376
Apartado 816-01660, Panamá, República de Panamá

REC No.: 0005577

5577

FECHA: 10-12-2015

RECIBI DE:	CARLOS GONZALEZ
LA SUMA DE:	CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON 30/100
USD:	431.30
EN CONCEPTO DE:	CANON SEPTIEMBRE '15

PROYECTO:	CORONADO GOLF	LOCAL/APTO:	CG-13-C
-----------	---------------	-------------	---------

FORMA DE PAGO:	DEPOSITO
FECHA DE TRANSACCION:	09-12-2015
CHEQUE:	
BANCO:	

OBSERVACIONES:

DEPOSITO COMPARTIDO CON REC#

CORONADO BAY SERVICES INC
R.U.C. 1740617-1-694251 DV 84
Teléfonos 214-2376
Apartado 816-01660, Panamá, República de Panamá

REC No.: 0005578

5578

FECHA: 10-12-2015

RECIBI DE:	CARLOS GONZALEZ
LA SUMA DE:	CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON 30/100
USD:	431.30
EN CONCEPTO DE:	CANON OCTUBRE '15

PROYECTO:	CORONADO GOLF	LOCAL./APTO:	CG-13-C
-----------	---------------	--------------	---------

FORMA DE PAGO:	DEPOSITO
FECHA DE TRANSACCION:	09-12-2015
CHEQUE:	
BANCO:	

OBSERVACIONES:

DEPOSITO COMPARTIDO CON REC#

CORONADO BAY SERVICES INC
R.U.C. 1740617-1-694251 DV 84
Teléfonos 214-2376
Apartado 816-01660, Panamá, República de Panamá

REC No.: 0005579

5579

FECHA: 10-12-2015

RECIBI DE:	CARLOS GONZALEZ
LA SUMA DE:	CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON 30/100
USD:	431.30
EN CONCEPTO DE:	CANON NOVIEMBRE '15

PROYECTO:	CORONADO GOLF	LOCAL./APTO:	CG-13-C
-----------	---------------	--------------	---------

FORMA DE PAGO:	DEPOSITO
FECHA DE TRANSACCION:	09-12-2015
CHEQUE:	
BANCO:	

OBSERVACIONES:

DEPOSITO COMPARTIDO CON REC#

CORONADO BAY SERVICES INC
R.U.C. 1740617-1-694251 DV 84
Teléfonos 214-2376
Apartado 816-01660, Panamá, República de Panamá

REC No: 0005580

5580

FECHA: 10-12-2015

RECIBI DE:	CARLOS GONZALEZ
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 77/100
USD:	258.77
EN CONCEPTO DE:	RECARGO 10%

PROYECTO:	CORONADO GOLF	LOCAL./APTO:	CG-13-C
-----------	---------------	--------------	---------

FORMA DE PAGO:	DEPOSITO
FECHA DE TRANSACCION:	09-12-2015
CHEQUE:	
BANCO:	

OBSERVACIONES:

DEPOSITO COMPARTIDO CON REC#

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF. DECLARATIVO N°110013103- 021-2022-00288-00
DE. JUAN PABLO GRIMALDO ROJAS ROJAS
CONTRA. CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO Y OTRO

Señor Juez:

CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO, identificado con la cedula de ciudadanía N°16.364.891 expedida en Tuluá, demandado en el proceso de la referencia respetuosamente manifiesto que otorgo poder al abogado **RAFAEL VARGAS LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía N°19.341.007 expedida en Bogotá y tarjeta profesional N°73.674 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique, conteste y lleve hasta su terminación el referido proceso.

Además de las facultades principales el apoderado queda facultado para: Recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, transigir el presente poder, interponer recursos de ley, proponer prescripciones, tachas y en general con todas las prerrogativas que otorgue la ley en defensa de mis intereses.

Los datos del apoderado son: **RAFAEL VARGAS LOZANO**, calle 10 Sur N°11 A 20, oficina 101, correo ravala95@hotmail.com Tel. 310-2144115

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO
C.C.N°16.364.891 Tuluá
humgonca@hotmail.com

Acepto;

RAFAEL VARGAS LOZANO
C.C.N°19.341.007 Bogotá
T.P.N°73.674 C.S.J.

LA UNICA
CASA
JINDIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 1782

En la ciudad de Circasia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única de circasia del Círculo de Circasia, compareció: CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0016364891 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



ca1d2cc2c7

24/05/2023 07:21:46

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PODER DOCUMENTO PRIVADO que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL. PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL COMPARECIENTE.



LUZ ADRIANA OSORIO JIMENEZ

Notaria Única del Círculo de Circasia , Departamento de Quindío
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ca1d2cc2c7, 24/05/2023 07:22:06

NOTAR
 CII
 Q.

Oscar Romero Vargas
Abogado

Señor

JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Ref.: Proceso declarativo de **BANCOLOMBIA** contra **MIGUEL ANTONIO BARON RODRIGUEZ**.

No. 2022-121

En mi calidad de apoderado de la Entidad demandante, en el proceso de la referencia, a Usted atentamente manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de junio de 2023, el cual es procedente por tratarse de un punto nuevo en el mismo, como lo prevén los arts. 318 y 319 C.G.P., ya que hace referencia a la cantidad pagada para con base en ella pedir la terminación y determinar si hay lugar a cobrar el arancel judicial y de ser así señalar su monto.

Por lo tanto, adjunto constancia de lo pagado por la parte demandada que asciende a la suma de \$ 70'004.941,84 M/L, cantidad que de acuerdo con la ley 1394 no reúne los requisitos para que se pueda exigir el arancel.

Por tanto pido se revoque la providencia recurrida.

Del Señor Juez,
Atentamente,


OSCAR ROMERO VARGAS
T.P. No. 23.792 del C.S. de la J.
corberoascon@outlook.com

RV: CONFIDENCIAL INSTRUCCION TERMINACION PROCESO
JURIDICO CLIENTE: MIGUEL ANTONIO BARON RODRIGUEZ C.C.
80360637

Andrea Marcela Zuniga Munoz <ANZUNIGA@bancolombia.com.co>

jue 16/02/2023 9:35

Para: CORIBEROASCON LTDA <coriberoascon@outlook.com>;

Cc: Sandra Beatriz Perez Claro <SBPEREZ@bancolombia.com.co>; Diana Janneth Munoz Sierra <DJMUNOZ@bancolombia.com.co>;

3 archivos adjuntos (1 MB)

Fiery-1FC94059 1.pdf; SOPORTE DE PAGO 16 DE ENERO 2023 BANCOLOMBIA.pdf; processed-36bdb241-7da4-4544-a76b-38a679012983_UGhiwx0n.jpeg;

Grupo Bancolombia Clasificación – Interna

Grupo Bancolombia Clasificación – Interna

Doctor Oscar buenos días

Teniendo en cuenta lo indicado en correo que antecede, agradezco su colaboración con el trámite del siguiente asunto:

Buen día Sandrita, agradezco tu acostumbrada colaboración para proceder con el retiro de la marcación de estado judicial del cliente en el sistema. Mil gracias.

Bancolombia

DOCTOR
OSCAR ROMERO
ABOGADO EXTERNO BANCOLOMBIA
LA CIUDAD

REF. TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DEL PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA
CONTRA MIGUEL ANTONIO BARON RODRIGUEZ C.C. 80360637

Apreciado Doctor:

Teniendo en cuenta que se realizó el pago total de las Obligaciones judicializadas a cargo del deudor del proceso de la referencia, autorizamos la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL** de la obligación de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.

Agradezco hacer seguimiento al auto de terminación en el Juzgado de conocimiento remitiendo copia del mismo.

Me permito informarle que por tratarse de pago total de la obligación, acorde a las instrucciones emitidas por la Dirección de Conciliación y Cobranza, se realizará la terminación del proceso en ADMINFO.

Según el acuerdo al que se llegó con el cliente, sus honorarios fueron consignados a su cuenta.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordial saludo,

Andrea Marcela Zúñiga Muñoz

Dirección de Origenación y Cobranza

Vicepresidencia de Servicios Administrativos y Seguridad

☎ **6014886000 ext. 14362**

Bogotá – Colombia

✉ anzuniga@bancolombia.com.co

De: Diana Janneth Munoz Sierra <DJMUNOZ@bancolombia.com.co>

Enviado el: martes, 14 de febrero de 2023 10:24 AM

Para: Andrea Marcela Zuniga Munoz <ANZUNIGA@bancolombia.com.co>

Asunto: SOLICITUD TERMINACION PROCESO JURIDICO CLIENTE C.C 80360637 MIGUEL ANTONIO BARON RODRIGUEZ

Grupo Bancolombia Clasificación – Interna

Grupo Bancolombia Clasificación – Interna

Buen día Andrea

Solicito tu colaboración remitiendo la instrucción para la terminación del proceso a nombre del cliente en referencia, quien canceló el total de sus obligaciones.

NOMBRE CLIENTE	MIGUEL ANTONIO BARON RODRIGUEZ
CC O NIT	80360637
PRODUCTO	REESTRUCTURACION
N° OBLIGACIÓN	N° 53***1510 Y N° 53***1511
NEGOCIACIÓN	PAGO TOTAL
ABONO BANCO	\$70,004,941.84
HONORARIOS	\$14,995,058.16
TIENE FNG	NO
ABOGADO EXTERNO	OSCAR ROMERO VARGAS
OBSERVACIONES	

NOTA: Se adjunta soporte de pago de honorarios.

Cordialmente,

Diana Janneth Muñoz S.

Dirección de Conciliación y Cobranza
-P. Servicios Administrativos y Seguridad

 **4886000 Ext. 15304**

Bogotá - Colombia

 djmunoz@bancolombia.com.co



Diana Muñoz

MEMORIAL PROCESO No. 2022-121

CORIBEROASCON LTDA <coriberoascon@outlook.com>

Jue 22/06/2023 2:19 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (648 KB)

2022-121.pdf;

Buenas tardes,

Atentamente manifiesto que allego memorial.

Cordialmente,

OSCAR ROMERO VARGAS

T.P. No. 23.792 del C. S. de la J.

Fwd: declarativo 2022-00288-00

rafael vargas lozano <ravalo_95@hotmail.com>

Vie 28/04/2023 3:07 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

DOC230428-20230428144555.pdf;

Señor

Juez

Rafael Vargas Lozano, apoderado del demandado Juan Pablo González Moreno según poder allegado al proceso por el suscrito, respetuosamente solicito dar trámite a la contestación de la demanda adjunto.

Atte,

Rafael Vargas Lozano

CC#19.341.007

T.P#73.674 C.S.J.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO GRACIAS

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Papeleria Dicupe <papeleriadicupe@hotmail.com>**Sent:** Friday, April 28, 2023 2:59:20 PM**To:** rafaël vargas lozano <ravalo_95@hotmail.com>**Subject:**

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF. CONTESTACION DE DEMANDA
DECLARATIVO N°2022-00288-00
DE. JUAN PABLO GRIMALDOS ROJAS
CONTRA. JUAN PABLO GONZALEZ MORENO Y OTRO

Señor Juez:

RAFAEL VARGAS LOZANO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.341.007 expedida en Bogotá, y tarjeta profesional N°73.674 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del demandado señor **JUAN PABLO GONZALEZ MORENO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.902.210 expedida en Bogotá, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL 1°- Es parcialmente cierto, cierto en cuanto a que el demandante **JUAN PABLO GRIMALDOS ROJAS**, se conoce con los demandados **JUAN PABLO GONZALEZ MORENO** y **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO**, desde hace más de 20 años, más **NO** es cierto que haya celebrado distintos negocios de índole comercial con el señor **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO**, se aclara los distintos negocios de índole comercial a que hace alusión fueron celebrados única y exclusivamente con el demandado **JUAN PABLO GONZALEZ MORENO**, los cuales siempre se cumplieron a satisfacción.

AL 2°- Es parcialmente cierto, cierto en cuanto a que el día 1° de marzo de 2016, se reunieron los señores **JUAN PABLO GRIMALDOS ROJAS** y **JUAN PABLO GONZALEZ MORENO**, con el ánimo de negociar la posible compra del apartamento 13 C del edificio P.H. Coronado Gólf ubicado en la ciudad de Panamá; pero **NO** es cierto que el señor **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO**, haya estado presente en dicha reunión, se aclara el señor **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO**, jamás se reunió con el demandante para acordar o pactar la posible compra del referido apartamento.

AL 3°- Es parcialmente cierto, cierto en cuanto a que el valor que se pactó en el documento fue la suma de **\$627.000.000.00**, pero **NO** es cierto que se haya firmado una promesa de compraventa, lo que se firmó, fue un documento privado donde plasmaron la intención de celebrar un negocio entre **JUAN PABLO**

GRIMALDOS ROJAS y JUAN PABLO GONZALEZ MORENO, que mal llamaron promesa de compraventa, observe señor Juez, que el documento **NO** cumple con los requisitos mínimos legales exigidos por la ley para ser una promesa de compraventa y no fue autenticado por el demandante.

AL 4°- Es parcialmente cierto, es cierto que se autenticó el día 8 de marzo de 2016 ante la notaría 77 de Bogotá el documento, pero **NO** es cierta la instrumentalización citada por la falta de los requisitos mínimos legales para ser una promesa de compraventa, se aclara lo que se firmó fue un documento con la intención de celebrar un negocio. El documento solo fue firmado por los demandados lo que prueba la temeridad y falsedad de las afirmaciones de la parte demandante.

AL 5°- Es cierto y se aclara lo que firmaron fue un documento privado, que mal llamaron promesa de compraventa, toda vez que el mismo **NO** cumple con los requisitos mínimos legales exigidos para ser una promesa de compraventa. El documento solo fue firmado por los demandados lo que prueba la falsedad de las afirmaciones de la parte demandante.

AL 6°- **NO** es cierto, el demandante **JUAN PABLO GRIMALDOS ROJAS NUNCA** entregó a los demandados señores **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO y JUAN PABLO GONZALEZ MORENO**, la suma de dinero en este hecho enunciada, ingenuo es pensar que una persona entregue una cantidad de dinero en la suma descrita sin contra entrega de un recibo, cláusula en el documento firmado o documento equivalente. **Que la parte demandante lo pruebe.**

AL 7°- **NO** es cierto, es una afirmación sin pruebas, el demandante **NUNCA** entregó a los demandados **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO y JUAN PABLO GONZALEZ MORENO**, dinero alguno para el cumplimiento de lo pactado en el documento base de la presente acción. **Que lo pruebe.** Mas inverosímil resulta la afirmación que **“materializada la entrega del dinero”** procedió a ejecutar la posesión del inmueble.

Esto, desde el hecho notorio que el referido inmueble queda fuera del país. Que la parte demandante pruebe las afirmaciones de pago, mora de crédito bancario e impedimentos de ingreso al inmueble y de manera incoherente la afirmación de deterioro y daños estructurales del inmueble.

Respecto a que procedió a ejecutar la posesión del inmueble **NO** es cierto, toda vez que una vez suscrito el documento, mi representado señor **JUAN PABLO GONZALEZ MORENO**, se comunicó telefónicamente con la administración del edificio para autorizar la entrada del demandante al mismo, días después el demandante señor **JUAN PABLO GRIMALDOS ROJAS**, viajó a la ciudad de Panamá, con el objeto de conocer y visitar el apartamento, pero al llegar al aeropuerto las autoridades migratorias Panameñas le impidieron la entrada por ser persona no grata para su país, porque el señor **GRIMALDOS ROJAS**, años antes

2012, había sido extraditado de Colombia a los Estados Unidos por el presunto delito de narcotráfico.

Respecto a que encontró impedimento para el ingreso al inmueble, **NO** es cierto toda vez que el demandante como se manifestó anteriormente las autoridades migratorias panameñas le impidieron el ingreso a Panamá, por ser persona no grata, con lo que se ratifica que nunca pudo conocer y visitar físicamente el apartamento, ni el estado en que se encontraba, si estaba o no al día en las cuotas de administración, los servicios públicos, conocer y describir los supuestos daños estructurales que manifiesta y si se encontraba al día con el banco respecto del pago del crédito hipotecario toda vez que no tenía acceso a dicha información.

AL 8°- NO es cierto, y se aclara el demandado **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ CABALLERO** nunca tuvo contacto directo, ni personal, ni por redes sociales con el demandante **GRIMALDOS ROJAS**, para hablar respecto del negocio, ya que el autorizado para llevar a cabo la cualquier negociación era el señor **JUAN PABLO GONZALEZ MORENO**. **Que lo pruebe.**

AL 9°- NO es cierto, el documento borrador autenticado y base de la demanda indica como fecha de entrega 8 de marzo, si se perfeccionaba con el pago y demás requisitos de ese tipo de contrato, se aclara que el borrador contiene la fecha diciembre de 2017, para el saneamiento total de acreencias del inmueble, debe tenerse en cuenta que no es posible realizar la compraventa en Colombia por la ubicación del inmueble el cual está sometido a su propia norma civil. (La panameña).

AL 10°- NO es cierto, la parte demandante está en la obligación de probar las afirmaciones aquí realizadas.

AL 11- NO es cierto, el demandante no realizó el pago dado que no se contempló en el documento borrador autenticado la fecha ni la forma de pago, por otra parte, a la parte demandante se le hace imposible el perfeccionamiento del futuro negocio de compraventa dado que su estatus migratorio en el país de ubicación del inmueble ósea **PANAMA** es de persona no grata, esto dado a su condena penal en los Estados Unidos de América por el delito de narcotráfico. **NO** se configuro negocio jurídico por falta de pago e imposibilidad de recibir el inmueble.

AL 12- NO es cierto, los demandados no se comprometieron verbalmente a pagarle intereses moratorios, ni a responder por daños y perjuicios. **Que lo pruebe.**

AL 13- NO es cierto, que se pruebe cada afirmación aquí realizada.

AL 14- NO es un hecho, es una apreciación (temeraria) del apoderado actor, al interpretar el artículo que enuncio, partiendo de su cumplimiento que no existió dado que no se realizó pago alguno.

AL 15- NO es un hecho, es una apreciación del apoderado actor, se reitera el negocio no se pudo realizar por culpa atribuible única y exclusivamente al demandante señor **GRIMALDOS ROJAS**, por no haber podido entrar a Panamá, al ser declarado persona no grata.

AL 16- NO es un hecho, es una apreciación del apoderado actor.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas aquellas que no estén conforme a derecho y por ende debidamente sustentadas, probadas jurídica y procedimentalmente conforme a los hechos de la demanda base de la presente acción.

PRIMERA. Me opongo por cuanto el documento base de la demanda denominado "contrato de promesa de compra venta" fue un borrador que **NO** se perfecciono en las condiciones normativas colombianas, la parte demandante **NO** autentico el mismo, **NO** cumplió con el pago y **NO** se podía realizar la entrega inmediata del inmueble por estar ubicado fuera del país.

SEGUNDA. Me opongo como consecuencia de la primera pretensión, más aún cuando el demandante conoce plenamente que el documento fue un borrador, así mismo las partes, modo, tiempo y lugar para el perfeccionamiento de un contrato de promesa compraventa, características contractuales, formales y legales en la ciudad de panamá, lo que limito la negociación y formalización en Colombia.

TERCERA. Me opongo como consecuencia de las dos primeras pretensiones, más aún cuando **NO** se configuro "contrato de promesa de compra venta" **no** se recibió pago ya que no se indicó, el lugar y la forma del pago.

CUARTA. Me opongo como consecuencia de las pretensiones anteriores, reiterando que **NO** se recibió el pago.

QUINTA. Me opongo como consecuencia de las anteriores pretensiones, dado que el documento "contrato promesa de compra venta" **NO** se configuro dado que se debía perfeccionar fuera de Colombia y la **NO** materialización del negocio se debe a la imposibilidad del demandante de ingresar al país de ubicación del inmueble **PANAMA**. (Causa ajena a los demandados).

SEXTA. Me opongo como consecuencia de las anteriores.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO INVOCADOS.

Yerra la parte demandante en su entender del negocio jurídico y las normas aplicables, esto dado a que.

El código civil colombiano, norma antiquísima y vigente en Colombia con sus modificaciones, en la ley se tiene que:

Su ámbito de aplicación es el territorio colombiano, la excepción de extraterritorialidad no aplica para este tipo de negocios jurídicos.

La norma se aplica para los nacionales en todas sus relaciones comerciales y su ignorancia no sirve de excusa.

Los bienes muebles e inmuebles lícitos que se regulan en las normas se encuentran dentro del estado colombiano.

Ahora, las normas invocadas por el togado de la parte demandante no son aplicables, veamos.

El artículo 1456. Corresponde al libro cuarto **DE LAS OBLIGACIONES** del código civil colombiano, el mismo contempla los elementos de las obligaciones, de los contratos y su ámbito para formalización y ejecución en el Territorio nacional colombiano. La norma se aplica para los contratos a desarrollar, formalizarse y ejecutarse en Colombia, dado que el inmueble o "cosa vendida" se encuentra fuera de ámbito de aplicación de la figura. El mismo artículo parte de la constitución y formalización del contrato esto es el pago y la entrega, así como el cumplimiento del demandante, para el presente caso el demandante no cumplió no solo la obligación es de autenticar el documento, sino que no realizo pago alguno al no estar dentro del clausulado primario.

El artículo 1879. La Venta a prueba citada, no solo corresponde a los contratos desarrollados en Colombia, sino que la misma norma indica que debe estar estipulada en el contrato, revisado el documento contrato señoría dicha norma brilla por su ausencia.

El artículo 1928. Incoherente la cita de la norma por parte del apoderado demandante, esto dado que **NO** se realizó pago alguno, en el contrato no se estipulo forma de pago, ni fecha. Así mismo brilla por su ausencia el registro o prueba del pago.

A LA COMPETENCIA INVOCADA

Señor juez, la rigurosidad en la calificación de las demandas permite la correcta administración de justicia, por lo mismo con sorpresa encuentra la parte demandada que no se revisara la competencia indicada, a ver; el artículo 21 de la ley 1564 de 2012 cita.

Artículo 21.- Competencia de los jueces de familia en única instancia.... ()

Dado que los hechos relacionados corresponden a un documento borrador contrato de promesa de compraventa ajeno a la jurisdicción de **FAMILIA**, no es aplicable la competencia en cita.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA CONFIGURACION DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN COLOMBIA

Son fundamentos fácticos y jurídicos de esta excepción los siguientes:

Véase señoría que el documento base de la demanda no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la ley, la costumbre y la jurisprudencia, es decir carece de elementos vitales para la validez y exigibilidad de los contratos. El documento base de la demanda no satisface lo estipulado en los artículos 1500 y 1501 del código civil, desde ese entendido y al no existir en el documento fecha y forma de pago, fecha, hora y despacho notarial para solemnizar el contrato, así como no haber sido entregado el inmueble. El documento carece de exigibilidad judicial.

Por las razones anteriormente expuestas la presente excepción esta llamada a prosperar.

INEXISTENCIA DE FORMA Y FECHA DE PAGO DEL COMPRADOR

Son fundamentos fácticos y jurídicos de esta excepción los siguientes:

De la simple lectura del documento borrador construido por los sujetos procesales, su ambigüedad y falta de requisitos legales y formales, se evidencia señoría la inexistencia de termino o condición, así como la forma y fecha de pago, fecha, hora y despacho notarial para solemnizar el contrato, elementos esenciales que al **NO** existir en el documento y exigir vida jurídica del mismo, muta la negociación jurídica pues la entrega de un bien en favor de otro sin pago o retribución lo convierte en contrato diferente a la compra venta por disminución del patrimonio del presunto vendedor.

Por las razones anteriormente expuestas la presente excepción esta llamada a prosperar.

IMPOSIBILIDAD DE RECIBIR POR PARTE DEL COMPRADOR

Son fundamentos fácticos y jurídicos de esta excepción los siguientes:

De la solicitud probatoria de oficiar a **MIGRACION COLOMBIA** a fin de conocer las visitas realizadas al país y ciudad de ubicación del inmueble (PANAMA), podrá evidenciar señoría la imposibilidad del demandante de realizar el negocio jurídico de compraventa al no poder ingresar al país a recibir el inmueble, esto en concordancia señoría con lo normado en el código de comercio colombiano en sus artículos 915 y 923.

Por las razones anteriormente expuestas la presente excepción esta llamada a prosperar.

IMPOSIBILIDAD DE COMPRAR POR PARTE DEL COMPRADOR

Son fundamentos fácticos y jurídicos de esta excepción los siguientes:

Como se indicó señoría en la excepción anterior sobre el ingreso a **PANAMA**, se hace imposible la realización de la compra venta presuntamente prometida, dado que el demandante **NO** podría cumplir las normas panameñas, especialmente las necesarias para que pudiera pagar y exigir el cumplimiento de las obligaciones del contrato de promesa de compra venta ya que se debe cumplir es el código civil de Panamá, en su artículo 1221.

Por las razones anteriormente expuestas la presente excepción esta llamada a prosperar.

INNOMINADA

Solicito al señor Juez, declarar la excepción innominada y que resulte probada dentro del presente asunto, de conformidad con lo normado en el art. 282 del C.G.P.

PETICION

Ruego a su gregaria rectoría, acoger las peticiones incoadas en derecho en la contestación de la demanda por el suscrito, teniendo como base que los hechos y peticiones de la parte actora fueron oportunamente contestados, legitimado lo que corresponde a demostrar las faltas del objeto de la demanda, las prácticas y técnicas procesales de la parte demandante, la falta de jurisdicción y competencia de la justicia colombiana que desnudan la negligencia de la gestión jurídica correspondiente.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo plasmado por el legislador en el Art. 206 del CGP, objeto el Juramento estimatorio estipulado en la demanda de la siguiente forma, así:

En el caso que nos ocupa se aduce que el accionante reclama las siguientes sumas de dinero: **\$627.000.000.00** por concepto de capital, la suma de **\$182.773.500.00** por concepto de indemnización al capital, la suma de **\$1.058.782.501.81** por concepto de intereses de mora, la suma de **\$62.700.000.00** por concepto de clausula penal y la suma de **\$105.833.800.00** por concepto de intereses de mora a la cláusula penal.

El actor pretende cobrar la suma de **\$2.037.089.802.54 M/cte.**, sin que se avizore haz probatorio respecto de las pretensiones patrimoniales contenidas en esta estimación, pues no se acredita legalmente la erogación que hoy reclama, además de desconocer las normas procedimentales para el caso en concreto, ya que

pretende que se indemnice al demandante, habiéndose pactado una cláusula penal, se condene en intereses sobre el capital sin haber sentencia judicial debidamente ejecutoriada que así lo ordena y erróneamente pretende el cobro de intereses sobre la cláusula penal.

PRUEBAS

Solicito se tengan y practiquen como pruebas las siguientes:

1.- DOCUMENTALES

1.1. El libelo demandatorio y los anexos arribados con el mismo.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su despacho se decrete el interrogatorio de parte para que el demandante señor **JUAN PABLO GRIMALDOS ROJAS**, responda el cuestionario que le formulare en audiencia o previa radicación en sobre sellado, sobre la creación y las condiciones del documento "Promesa Contrato de compraventa", supuesto pago y autenticación del mismo que sirve de base al presente proceso y visitas al inmueble para recibirlo.

3.- TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez, se decreten los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad.

3.1. LUZ MARINA MORENO ABELLO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.074.764 expedida en Bogotá, quien depondrá sobre los hechos de la demanda y fundamentos en que se sustentan todas y cada una de las excepciones de fondo formuladas, quien recibirá notificaciones en la carrera 79 B N°41 A - 79 sur de la ciudad de Bogotá, correo mery200948@hotmail.com

3.2. RAFAEL ANTONIO MORENO ABELLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.612.318 expedida en Bogotá, quien depondrá sobre los hechos de la demanda y fundamentos en que se sustentan todas y cada una de las excepciones de fondo formuladas, quien recibirá notificaciones en la calle 131 C N°90 - 15 de la ciudad de Bogotá, correo oklahomainternet@hotmail.com

3.3. JENIFFER GONZALEZ JIMENEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°53.115.277 expedida en Bogotá, quien depondrá sobre los hechos de la demanda y fundamentos en que se sustentan todas y cada una de las excepciones de fondo formuladas, quien recibirá notificaciones en la calle 37 B N°3 A - 63 sur, segundo sector de la ciudad de Bogotá, correo jenifferandrea15jg@gmail.com

4. OFICIOS

Solicito al señor Juez, se ordene oficiar:

4.1. A la **DIAN**, para que con destino al proceso allegue la declaraciones de renta del demandante, presentadas en los años 2015, 2016 y 2017, para ver si tenía declarados los **\$627.000.000.00** que manifiesta haber entregado a mi representado señor **JUAN PABLO GONZALEZ MORENO**.

4.2. A migración Colombia para que con destino al proceso allegue el reporte de las salidas y entradas al país del demandante señor **JUAN PABLO GRIMALDOS ROJAS**, en especial las del año 2016 a 2018, para probar el viaje a Panamá realizado en el mes de marzo o abril de 2016.

Solicitud que elevo dota vez que dicha información no es posible conseguirla por prohibición expresa por la ley debido a la reserva legal.

NOTIFICACIONES

Mi representado señor **JUAN PABLO GONZALEZ MORENO**, las recibirán en la carrera 7 B N°135 - 77 de la ciudad de Bogotá, D.C., correo lufeyi@hotmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria del despacho y/o en la calle 10 Sur N°11 A 20, oficina 101 de la ciudad de Bogotá, D.C., correo ravalo_95@hotmail.com

Atentamente,


RAFAEL VARGAS LOZANO
C.C.N°19.341.007 Bogotá
T. P.N°73.674 C.S.J